

Señor (a)
JUAN CARLOS CAMACHO
Administrador
Agrupación Residencial Primavera del Tintal 3
primaveradeltintal3@hotmail.com
KR 91 C 5 45

Decisión empresarial No. 1600073 emitida el día 18 de febrero de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1670019 del día 12 de febrero de 2025

CONTESTACIÓN

1. En atención a la comunicación **20252000026361**, de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, Asunto: Traslado Solicitud de Poda No. 2688. Referencia: Radicado UAESP 20247000370812 del 13 de julio de 2024., objeto del presente oficio, donde la unidad manifiesta:

Asunto: [Traslado Solicitud de Poda No. 2688.](#)

Referencia: [Radicado UAESP 20247000370812 del 13 de julio de 2024.](#)

Respetado Doctor Gómez:

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual el señor Juan Carlos Camacho solicita la poda de los árboles ubicados en la Calle 26 Sur desde la Carrera 90ª hasta la Carrera 91C, Barrio Osorio III de la localidad de Kennedy, nos permitimos informarle que se incluyó en la base de datos de su área de servicio exclusivo. La solicitud de poda es el número **2688** del día 03 de febrero de 2025, para que, en conformidad con el Plan de Podas aprobado con Concepto Técnico 17627 del 27 de diciembre de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por lo anterior, se solicita y recuerda dar respuesta oportuna al peticionario primario: Juan Carlos Camacho, Administrador Agrupación Residencial Primavera del Tintal 3; Dirección: Carrera 91C # 5 - 45; E-mail: primaveradeltintal3@hotmail.com, a esta Unidad y al Consorcio Proyección Capital, sobre la fecha aproximada de intervención de la solicitud, de acuerdo con las situaciones excepcionales que puedan presentarse en la prestación del servicio.

De: PRIMAVERA DEL TINTAL DOS <primaveradeltintal2@gmail.com>

Enviado: lunes, 24 de junio de 2024 1:25 p. m.

Para: Atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co <Atenciónalciudadano@ambientebogota.gov.co>

Cc: agrprimaveratintal3@hotmail.com <agrprimaveratintal3@hotmail.com>; Primavera Tintal <Primaveradeltintal1@hotmail.com>

Asunto: Poda de arboles

Buenas tardes,

Estamos solicitando la poda de los árboles ubicados en la Calle 26 sur desde la carrera 90A hasta la carrera 91C. Esto incluye los Agrupaciones Primavera del Tintal 1, Primavera del Tintal 2 y Primavera del Tintal 3. Adjunto fotos y dirección según nomenclatura.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el PQR **1670019**.

Acorde a las competencias establecidas en los decretos 531 del 2010 y 383 del 2018, así como a lo establecido en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, si el árbol presenta o sus ramas se encuentran en contacto con líneas generando riesgo eléctrico acorde al RETIE, se debe remitir a ENEL CODENSA Tel 7115115. En caso de emergencias comuníquese con número único de seguridad y emergencias, NUSE 123 o para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadanoambientebogota.gov.co.

Esta dependencia en el ejercicio de sus funciones de control y seguimiento sobre el arbolado urbano y todas aquellas determinadas en los Decretos Distritales 531 de 2010 y su modificatorio 383 de 2018, solicita:

En caso de emergencias comuníquese únicamente con el número único de seguridad y emergencias - (NUSE) 123.

Para las demás solicitudes de evaluación podrá remitirlas al correo atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Lo anterior se rige en la normatividad vigente por lo que se hace pertinente referirse a la poda de árbol según el Decreto Único reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, artículo 2.3.2.2.6.70. Actividad de poda de árboles. Las actividades que la componen son: corte de ramas, follajes, recolección, presentación y transporte para disposición final o aprovechamiento siguiendo los lineamientos que determine la autoridad competente. Esta actividad se realizará sobre los árboles ubicados en separadores viales ubicados en vías tránsito automotor, vías peatonales, glorietas, rotondas, orejas o asimilables, parques públicos sin restricción de acceso definidos en las normas ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano. Se excluyen de esta actividad los árboles ubicados en los antes jardines frente a los inmuebles los cuales serán responsabilidad de los propietarios de estos.

Parágrafo 1 o. Se exceptuarán la poda de árboles ubicados en las zonas seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones (RETIE).

Parágrafo 2°. Se excluyen de esta actividad la poda de los árboles ubicados en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos, canales y en general de árboles plantados en sitios donde se adelanten obras en espacio público.

También se excluye del alcance de esta actividad la tala de árboles, así como las labores de ornato y embellecimiento.

ARTICULO 2.3.2.2.6.73. Autorizaciones para las actividades de poda de árboles. Para la actividad de poda de árboles se deberán obtener las autorizaciones que establezca la respectiva autoridad competente.

Si las ramas de la especie se encuentran en contacto con las redes de energía eléctrica, le corresponderá prestar el servicio de poda a la empresa que presta el servicio de energía.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que, se debe remitir a ENEL CODENSA.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados

se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero